



Willia.

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 peses.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son,

Num. 3881.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Titulo preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Diciembre.)

Núm. 941

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Bartolomé Vallori Amengual ha presentado á la una del día de la fecha una instancia en solicitud de quince pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Buenaventura» en el término municipal de Selva en el punto «Es Pujolet» parte del predio Binietxet y lo restante de la finca llamada «Son Greg» ambos sitos en dicho término de propiedad el primero de D. Nicolás Siquier y el segundo de Don Juan Martorell, dicho predio confina al N. con la finca ya mencionada y otras, al S. con el predio «Son Odre» y Monte Comunal de Biniamar, al E. con tierras de herederos de D. Juan Amengual y al O. con el pre-dio Binietxet, haciendo la designación del registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el referido «Pujolet,» se medirán descientos metros dirección S. y se colocará la primera estaca; A partir de ésta y sucesivamente unas á continuación de las otras se medirán trescientos metros al E. segunda estaca; ciento cincuenta metros al N. tercera estaca, quinientos cincuenta al O. cuarta estaca; doscientos al S. quinta estaca y trescientos al E. hasta encontrar la primera, con lo que quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro disponiendo se publien el Boletin Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzguen convenien-

Palma 7 de Noviembre de 1891. El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Núm. 942

Sección de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Bartolomé Vallori Amengual ha presentado á las nueve del día de la fecha una

instancia en solicitud de doce pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Intermedia» en el término de Selva punto nombrado las viñas propiedad de varios propietarios cuyos nombres se ignoran, sita en el lugar sufragáneo de Manacor del término de dicha villa de Selva, que linda por N. con tierras de herederos de D. Juan Amengual, al E. con varios propietarios, al S. con el prédio «Son Odre» y otros y al O. con el prédio Binietxet haciendo la designación del registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el límite N. de la mina «La Marieta» siguiendo en dicha forma con el de las llamadas «San Luis» y otra unida á ésta del mismo propietario; de la mina en primer lugar mencionada se pondrá la primera estaca, desde ésta se medirán quinientos metros en dirección recta al N. que se unirá con la que tiene el solicitante llamada «La Buenaventura» segunda estaca, de cuya recta en forma cuadrilonga, se tomará la dirección al O. sietecientos metros, colocándose las susesivas estacas y de este modo quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletin Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Núm. 943

to D. Martín Sastre Miguel ha presentado á las once del día de la fecha una instancia en solicitud de quince pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Constante» en el término de Inca y en el predio Son Sastre lindante por N. con tierra del Marqués de Vivot, D. Juan Sureda, con camino antiguo que conduce á Palma y La Puebla; por E. con tierra del expresado Sr. Sureda, por S. con otra de herederos de Antonio Llompart (a) Son Salat y por O. con la de herederos de D. Juan Antonio Fuster: haciendo la designación del registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo S.-E. de una casita de dicho predio conocida por el nombre de casita de saquer ó de La era. Desde él se medirán doscientos metros en dirección E. y se colocará la 1.ª estaca; á partir

del mismo ángulo se medirán doscientos metros en dirección O. y luego se pondrá la segunda estaca. Y tanto desde la primera como de la segunda estaca expresadas se medirán en dirección S. los metros necesarios á fin de que, unidos sus dos extremos formando un cuadrado ó cuadrilorgo comprenda la figura las quince pertenencias solicitadas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 Junio de 1868, he admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho la expresada solucitud de registro, disponiendo se publique en el Boletin Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Inca á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita lás reclamaciones que juzguen convenien-

Palma 20 Noviembre de 1891. El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Núm. 944

Sección de Fomento.—Agricultura.—El Sr. Ingeniero agrénomo de la provincia me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Interesándome para cumplimentar las órdenes de la Dirección general de Agricultura, poseer una estadística exacta del número de reses sacrificadas en el matadero para el consumo público en todos los pueblos de esta provincia durante los últimos doce meses, suplica á V. E. se sirva disponer que se me faciliten los referidos datos conforme al adjunto modelo».

En su consecuencia he dispuesto que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de estas islas se sirvan remitir á este Gobierno dentro el preciso término de diez días los datos de referencia con sujeción al modelo que se inserta á seguida.

Palma 14 Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Reses sacrificadas para el consumo público durante los doce meses desde 1.º de Julio de 1890 á 30 Junio de 1891.

65 21 ob 63410	Número de cabezas de ganado.			
Pueblo de	Vacuno.	Lazar.	Cabrio.	De cerda.
and one selected	200		110 804	
	Sinister	broth.		
	1 .00	SEL E	87 0)	inuscen
	- OZER	A SA A SA A		

Núm. 945

Sección de Fomento.—Carreteras.—Con servación.—En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 19 Noviembre último, he dispuesto que el 15 del próximo mes de Enero á las doce del día tengan efecto las subastas de acópios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de clase oncena y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán á cargo de los rematantes.

Palma 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

ans on acconducted of opinetro	Ptas.
De Mahon á Ciudadela por Mer-	COLUMN TO THE
cadal	5498'96
De Palma á Estallenchs	5499 58
De Palma á Capdepera	9998'19
De Palma al puerto de Andraitx.	7638'32

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia de la subasta de los acópios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acópios con extricta sugeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición escrita en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Cuarto Trimestre del año económico de 1887-88.

D. Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares Certifico: que, segun resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado cuarto trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. Pesetas.	Nombre del Maestro.	Carácter eon que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niños 1.ª, Alaró	275	D. Miguel Xemena. Juan Pol Amengual.	Sustituto. Interino.	7 Abril. 8 Idem.	Cesó. Tomó posesión.
Idem 2.* Alayor	275	 El mismo (rehabilitado). Antonio Rotger. Salvador Climent. 	Propuesto. Interino.	14 Idem. 29 Mayo.	Idem. Cesó.
Idem, Bañalbufar	156°25 206°25	Sebastian Bagur. D.a Francisca Horrach. Francisca Bibiloni.	Propuesto. Idem. Interina. Propuesta.	30 Idem. 30 Junio. 25 Mayo. 26 Idem.	Tomó posesión. Cesó. Idem.
Sup. r niños Manacor	406'25	D. Rafael Ferrer. » Francisco P. Cervera.	Interino. Propuesto.	20 Abril. 12 Idem.	Tomó posesión. Cesó.
Niños, Montuiri ,	206°25 260°25	» Pedro José Crespí. D.ª Catalina Sampol.	Idem. Interina.	1.º Abril. 18 Junio.	Tomó posesión. Idem. Cesó.
Idem, Secar (Palma)	206'25	» Margarita Martorell. » Margarita Martorell.	Propuesta. Idem.	19 Idem. 18 Idem. 19 Idem.	Tomó posesión. Cesó. Resultó vacante.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Agosto de 4890, expido la presente en Palma á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Forteza.—El Gobernador interino presidente, Gerónimo Rius.

Barcelona 23 Noviembre de 1891.—Examinado y conforme: El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 10 de Diciembre de 1891.—El Gobernador Presidente, Filiberto Abelardo Díaz.—El Secretario, Tomás Forteza.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas en la Gaceta de 26 de Noviembre próximo pasado las Reales ordenes de 1.º y 16 de igual mes convocando á oposiciones para las plazas de Aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, que han de comenzar el 7 del próximo Enero, son varias las reclamaciones y súplicas que se han formulado en el sentido de que se señale plazo más largo para la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta lo complejo y extenso del pro-grama de materias sobre que aquellos han de versar, y la circunstancia de no estar definidas aún la forma en que han de te-ner efecto y las atribuciones del Tribunal censor, por no ser todavía conocido el nuevo reglamento á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último en cuyo artículo 27 se determina que los programas y convocatorias han de publicarse con dos meses de antelación.

Al propio tiempo, los funcionarios del Cuerpo de Correos declarados cesantes por no haber obtenido la aprobación de sus ejercicios en los exámenes verificados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, tienen dirigidas á este Ministerio numerosas peticiones, interesando, por vía de equidad, que se les permita solicitar nuevos examenes en los que puedan acreditar su suficiencia, aplicándoles los precedentes ya sentados respecto de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Estas peticiones, reiteradamente formuladas por individuos pertenecientes á los des Cuerpos refundidos, y en las que exponen la triste situación en que han quedado muchos antiguos empleados; el crecido número de funcionarios á quienes ha alcanzado lo que ellos califican de expulsión; las lesiones y perjuicios causados por paralización de las escalas en un personal benemérito; los inconvenientes, en fin, que presenta en la práctica la total refundición de los dos Cuerpos de Correos y Telégra-

fos, á quienes se imponen hoy indistintamente servicios y operaciones de repartidores, ambulantes y trasmisores que no se armonizan en un mismo funcionario, porque lejos de guardar analogía con las fuuciones y tecnicismos propios de la respectiva competencia, existe radical diferencia entre unos y otras; son exposiciones que por su número y razonamientos aconsejan examinar detenidamente este estado de cosas, en el sincero deseo de conciliar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes y el respecto debido á las decisiones del Tribunal censor, con las consideraciones de equidad que militen á favor de los reclamantes, muchos de los cuales han demostrado durante largos años de servicios, además de una honradez intachable y de un comportamiento excelente, aptitudes prácticas que constituyen un título tan legítimo, cuando menos, como la nota de aprobación en exámenes teóricos. A este efecto pueden y deben ser tenidos en cuenta los precedentes ya sentados respecto á los funcionarios del ramo de Telégrafos, á quienes, por resolución de 17 de Septiembre último se les permitió reproducir sus ejercicios.

Mientras se esclarece si por emple dos actuales del Cuerpo de Correos se entiende no más que los interinos recientemente nombrados, y ha de hacerse preterición de los cesantes por reforma ó de los que por otros conceptos tuvieran especiales merecimientos de servicios prestados en el mismo Cuerpo sin la eventualidad del carácter de interino, se impone la necesidad de suspender las convocatorias para proveer exclusivamente entre los actuales empleados interinos de Correos las 154 plazas de Aspirantes segundos, anunciadas en la Gaceta del 26 de Noviembre próximo pasado.

No es esta la única razón que aconseja tal acuerdo. El hecho de que aun no se haya publicado el reglamento orgánico á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último, y la circunstancia de que el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios depende en gran parte de las demarcaciones territoriales que para el servicio de Comunicaciones llegue á trazar dicho reglamento, justifican la conveniencia de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y en el para de segular plazo más amplio y el para de segular plazo más de segular plazo de segular plazo más de segular plazo de segul

ficiente, el de dos meses por lo menos, tal y como el art. 27 del Real decreto de 12 de Agosto lo previene, á fin de que los interesados puedan prepararse con aprovechamiento y estudiar cumplidamente los servicios complicados que están á cargo de esta Dirección general; lo cual permitirá, á la vez, que los exámenes puedan responder á un criterio de saludable rigor dentro de la justicia distributiva, y que la selección redunde en provecho y beneficio de la Administración pública

la Administración pública. No cabe estimar como razón en contrario la consideración de que, facilitando la mayor concurrencia de opositores, se hayan de producir, por concepto de dietas de examinadores, mayores gastos y dispendios al Estado; porque este inconveniente desaparece al suprimir las dietas de los in dividuos del Tribunal censor, al menos de aquellos que pertenezcan á los servicios de esa Dirección, los cuales no han de necesitar seguramente tal estímulo para proceder con actividad y con el incansable celo hasta aquí demostrado, al igual de lo que acontece con los Tribunales de oposición para muchos otros cargos y destinos administrativos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha ser vido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias efectuadas por Reales órdenes de 1.º y 16 de Noviembre último, insertas en la Gaceta de 26 del propio mes, á fin de efectuar en Enero y Febrero próximos ejercicios de oposición para proveer 154 plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones.

2.º Después que se haya publicado el reglamento que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, y que se haya determinado en definitiva la forma y el modo con que deban practicarse los ejercicios, se hará oportunamente nueva convocatoria, que se publicará en la Gaceta con una antelación por lo menos de dos meses á la fecha en que hayan de efectuarse, en armonía con lo prevenido en el artículo 27 del citado Real decreto.

zar dicho reglamento, justifican la conveniencia de señalar plazo más amplio y su-

Tribunales de oposición y exámenes de que hace mención el Real decreto de 12 de Agosto último, desempeñarán sus funciones sin retribución alguna; pero los servicios prestados en este concepto serán considerados como mérito especial en la carrera á los efectos que procedan.

carrera á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 Diciembre de 1891.

ELDUAYEN

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á virtud de la consulta elevada á este Ministerio por el Director del Laboratorio Químico municipal de esa ciudad, relativa al empleo de las sales de cobre, como materia colorante de cualquier sustancia alimentiticia, sin que por esto pueda considerarse como novicia á la salud, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta: «La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la consulta elevada por el Director del Laboratorio municipal de San Sebastian sobre el empleo de las sales de cobre en el enverdecimiento de las conservas de frutos y legumbres destinadas á la alimentación.

De su examen aparece:

Que el Gobierno francés prohibió en Julio de 1882 emplear envases y sales de cobre en la preparación de las conservas de frutos y legumbres destinadas á la alimentación, y en Mayo de 1889 alzó dicha prohibición en virtud de lo informado por el Comité consultivo de Higiene pública de Francia, cuyos documentos se acompañan, por lo que el Director del Laboratorio municipal de San Sebastian ha elevado la presente consulta, que la Dirección general remite á este Consejo, á fin de que emita su opinión sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede admitirse la presencia de las sales de cobre en cualquiera materia alimenticia ó bebida, sin que por eso sea calificada de nociva á la salud.

2.º Admitiendo como inofensivas dichas sales, si su presencia deberá admitirse dentro de alguna cifra máxima, ó si ha de tolerarse en absoluto.

Limitándose la Sección á los dos extremos consultados, debe decir respecto al primero:

Que ninguna sustancia que ingerida en el estómago en pequeñas cantidades pueda causar alteraciones más ó menos graves en la salud debe ser considerada como inofensiva. Esto en tesis general, y sin contraernos á las sales de cobre ni á determinada clase de alimentos.

Respecto á la segunda pregunta, casi parecería ocioso contestarla después de sentado el principio ya expuesto, porque claro es que, admitida como inofensiva una sustancia—que es lo que dice la pregunta— no es necesario fijar la cantidad máxima de dicha sustancia que debe tolerarse mezclada en la alimentación.

En cuanto á si las sales de cobre deben ser aceptadas y en qué cantidad para el enverdecimiento de las conservas, la Sección expondrá su criterio con la posible brevedad.

Las opiniones de los hombres dedicados á esta clase de estudios, difieren mucho sobre las cantidades de sales de cobre que pueda admitir el estómago sin que produzca perturbación ninguna en la economía

Mientras algunos sostienen que una persona puede ingerir cada día varios decígramos de sales de cobre sin envenarse, porque antes de llegar á ese caso se producen vómitos, otros afirman que, por el contrario, si bien aparece demostrado en ciertas ocasiones la inocuidad de las pequeñas dosis repetidas de estas sales, sin

Núm. 950

embargo, puede producirse con el uso de ellas un envenenamiento lento, que da lugar á parálisis musculares. Tampoco faltan autores que consignen como un hecho probado que los obreros que se dedican al enverdecimiento y que al cabo de cierto tiempo se saturan de cobre, no experimentan accidente ninguno. Mr. de Pietra-Santa ha publicado numerosas observaciones, entre ellas la de 1884, relativas á la perfecta inocuidad del cobre sobre la salud, ó mejor dicho, sobre la influencia absolutamente nula que ejerce en la salud el trabajo de los obreros en cobre.

La saturación del organismo por el cobre se manifiesta; en el exterior, por la coloración verdosa de la piel, de la barba y de los cabellos; en el interior; por la presencia del cobre, descubierto por el análisis químico en las secreciones urinarias y cutáneas, y despues de la defunción

en el sistema óseo. De los análisis practicados en Francia, resulta que Mr. Pasteur ha encontrado un decigramo de cobre por kilogramo de guisantes, y en otros botes 10 milígramos,

también por kilogramo. El Doctor Galippe halló en un kilógramo de guisantes 48 milígramos de cobre metalico, en otros botes 50 y en otros 60.

El líquido que bañaban los guisantes contenía, por término medio, 15 milígramos de cobre por kilógramo. Mr. Charles ha encontrado desde 70 mi-

lígramos hasta 200 por kilógramo.

Aparte de esto, sabido es que el cobre existe en la economía animal, si bien en corta cantidad, según varios autores, entre ellos Engel, Bergeron y L'Hote.

Resulta, pues, que aun entre los que opinan que el cobre en pequeñas dosis no es peligroso, hay algunos que afirman que por el uso continuado de ellas puede producirse un envenamiento lento, que ocasiona parálisis y otras alteraciones fun-

Teniendo en cuenta los precedentes estudios, y para no lastimar los intereses de las fábricas dedicadas al enverdecimiento de las legumbres, parecía natural que se optase por admitir el empleo de las sales de cobre, no como se ha hecho en Francia, sin limitación ninguna, sino en cantidades mínimas, tales como 10 ó 15 miligramos por kilógramo de legumbres escurridas.

Pero, como una vez admitida esta cantidad de cobre, la impericia de los encargados en las fábricas de estos trabajos, ó el deseo que el enverdecimiento fuese mayor para halagar con él la vista de los consumidores, podrían dar lugar á muchos abusos, y, por lo tanto, á que la salud pública corriera graves peligros es evidente la necesidad de prohibir en absoluto el empleo de las sales de cobre para la coloración de las sustancias alimenticias.

Cierto es que la ciencia tiene medios para descubrir los abusos que se cometieran, empleando mayores cantidades de cobre que las admitidas legalmente. Bastaría someter al análisis una lata de estas conservas para descubrir el abuso.

Pero como en la práctica no es posible emplear estos medios ni verificar estas operaciones todos los dias y á todas las horas con millares de cajas que incesantemente llegan á nuestras fronteras, pues sólo París expende 24 millones de latas al ano, y como por otra part no son un alimento de primera necesidad, sino un manjar de capricho que puede sustituirse con grandes ventajas, tanto hi-giénicas como económicas, por la misma clase de legumbres que no estén coloreadas artificialmente, debe prohibirse en absoluto el empleo de las sales de cobre para el enverdecimiento de las conservas alimen-

Este es el criterio de la Sección, bajo el punto de vista exclusivamente higiénico de este asunto, y el que por tanto propone al Consejo como resolución de la presente consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

conocimiento y el del Director del referido Laboratorio municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de

J. ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúz-

(Gaceta 21 Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

llmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Miguel Palou y Don Juan Canals, á nombre de Doña Catalina Busquets, en solisitud de que se permita el embarque y transporte por mar hasta Soller de las cortezas ó escarche, madera y carbón del predio la Costera y dei de Tuent, además de estos mismos productos, algarrobas y aceites, ambas fincas del término municipal de Fornalutx, inmediatas

Resultando que dicha instancia ha sido informada favorablemente por la Aduana principal, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Consejo de Agricultura, Indus tria y Comercio y Delegación de Hacienda

de la provincia de las Baleares: Resultando que la cala de Tuent, en unión de la de Calobra: fueron objeto de la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, mediante la cual se concedió la habilitación á dichos puntos para el embarque de frutos del país con destino á Soller, y el desembarque de las máquinas, herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo de las fincas agrícolas de los reclamantes, previo despacho en la Aduana de Soller:

Considerando, que en el presente caso se han llenado las formalidades prescritas en el art. 6.º de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta:

Considerando que accediendo á lo solicitado en nada se perjudica al Tesoro, y con ello viene á favorecerse la extracción de frutos y productos de aquella comarca, pues que permite aprovechar un medio de locomoción más económico que el terrestre de que hoy se dispone, harto costoso por la falta de buenas vias de comunica-

Considerando que lo que se solicita en la nueva instancia no se opone á lo acordado en dicha soberana. disposición: en lo que se refiere á la cala de Tuent, cuya habilitación quedaria ampliada para el em-barque de algunos productos de la industria agrícola, como son el aceite, carbón,

cáscara ó escarche y maderas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bién disponer:

1.º Que la cala de La Costera se habilite para el embarque de carbón vegetal, cortezas ó escarche y maderas con destino

Y 2.º Que la cala de Tuent quede también habilitada para el embarque de los artículos antes citados, y además algarrobas y aceite, siempre que tengan igual

De Real orden lo digo á V. I. para sn conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones in directas.

(Gaceta 10 Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 947

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado. — Gastos públicos. — Estando dispuesto por la Superioridad que en fin del presente mes queden satisfechas todas

De Real orden lo digo á V. S. para su las obligaciones pendientes de pago afectas nocimiento y el del Director del referido a la ampliación del presupuesto de 90 91, y existiendo en esta oficina tres libramieutos estendidos a favor de D. Vicente Mandilego y Bosch, contratista del abastecimiento del faro Aucanada, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio; por el presente se llama á dicho contratista para que antes de la fecha indicada se presente por sí ó por medio de apoderado á recojer dichos librabientos y percibir su importe, pues de lo contrario pasarán los créditos á ejercicios cerrados.

Palma 12 Diciembre de 1891.—El Interventor accidental, Agustin de Ledesma.

Núm. 943

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL EN PALMA

Relación de las cantidades entregadas en esta Caja con destino á la suscripción nacional abierta à causa de las inundaciones de las de Toledo y Almeria

sentiales berme and histories	Pesetas
Suma anterior	33072'27
Los vecinos del pueblo de Deyá.	21
El Ayuntamiento de Deyá	30
El Idem. id. de Puigpuñent	25
El Ilmo. Sr. Presidente de la Au-	
diencia de Palma.	19
El personal de Marina de la Co- mandancia de Mahon.	173'35

Palma 11 Diciembre de 1891.—El Ofi cial Secretario, Emilio Figueras.

Suma total.

Núm. 949

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 18, importe pesetas 49.50.—Peones 30, importe pesetas 51.06. —Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento, kilógramos 1400, importe pesetas 21.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 3:72.—Carretadas tierra 50, importe pesetas 12'50.-Aceite invertido en los faroles de las obras que se están ejecutando y en las bombas de los depósitos públicos

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 33.—Peones 43, importe pesetas 22.27. -Cuentas presentadas, una llave autómatica 1, importe pesetas 30.

Reparación y conservación de las alcantarillas. -Oficiales 15, importe pesetas 36'27. -Peones 20 ½, importe pesetas 40'27.-Arena de mar, metros cúbicos 0.500, importe pesetas 0.98.—Cal, kilógramos 640, importe pesetas 12.09.—Cemento, kilógramos 2200, importe pesetas 33.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'430, importe pesetas 66'72.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 8'37.— Cuentas presentadas, composición faroles 1, importe pesetas 3.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 16'02.—Peones 10, importe pesetas 17'18.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 4, importe ptas. 18.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios. Peones 24, importe pesetas 40'02.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.-Arena de mar, cal y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.— Llave de paso, José Rubí.—Composición de faroles, Josefa Serra y aceite, Mateo

Palma 7 Diciembre 1891.—El Alcalde, La Bastida.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA Extracto de los acuerdos tomados por el

Ayuntamiento de la presente villa durante el mes de Octubre último, fermado por la Secretaría de conformidad á lo dispuesto en la Ley municipal vigente. Sesión del día 4 de Octubre de 1891. Leida el acta de la anterior fué aprobada. Acordóse el cumplimiento de lo dispuesto en los Boletines Oficiales de la provincia. Dióse cuenta de haberse satisfecho á la Diputación provincial 125 pesetas de los fondos municipales para atender á las desgracias de Consuegra y Almería. Quedó acordado socorrer á la pobre Catalina Barreras y Riutort con cinco pesetas para ingresar en el Hospital Civil de la provincia. Dióse cuenta de las comunicaciones autorizando al Ayuntamiento para la formación del Repartimiento de Consumos y del nombramiento de repartidores. Quedó nombrado comisionado para ingresar por Consumos, cuota provincial y cédulas personales como tambien para retirar 500 pesetas por papel de multas municipal. Quedó acordada la construcción provisional de una pescaderia inmediata al edificio de María Bonnin y el derribo de un tabique del edificio Carnicería.

Sesión del día 11 de Octubre. No pudo celebrarse ésta por falta de número de senores concejales.

33340'62

Sesión ordinaria por segunda citación del día 14 de Octubre. Leida el acta de la anterior fué aprobada. Acordóse el cum-plimiento de lo dispuesto en los Boleti-NES OIFCIALES de la provincia. Dióse cuenta de haberse ingresado á la Diputación provincial 148 pesetas 20 céntimos, producto de la cuestación verificada en esta localidad para socorrer las necesidades de Consuegra y Almería, acordándose el abo-no de una dieta para el Comisionado nombrado para verificar dicho ingreso.

Sesión del día 18 de Octubre. Leida el acta anterior fué aprobada. Dada cuenta de los Boletines Oficiales se acordó su cumplimiento. Dióse cuenta de una comunicación de la Comisión provincial señalando el día 23 de los corrientes para resolver incidencias de reemplazos anteriores y se acordó su cumplimiento quedando nombrado comisionado al efecto con la

correspondiente dieta.

Sesión del día 25 de Octubre. Leida el acta de la anterior fué aprobada. Dada cuenta de los Boletines Oficiales se acordó su cumplimiento. Dióse cuenta de una instancia producida por Jaime Bonnin Aguiló en la que solicita reformar la fachada de una casa y se acordó que dicha intancia pase á la Comisión permanente de obras para su dictamen. Dióse cuenta de haber tenido efecto la entrega de los mozos de reemplazos anteriores ante la Comisión provincial el día 23 de los corrientes según lo acordado en la sesión anterior. Aprobóse el extracto de sesiones del mes de Septiembre último. Se acordó socorrer en cinco pesetas á la pobre enferma Isabel Mir. Se aprobó el pago de varios efectos suministrados al Ayuntamiento por Miguel Bonnin. Se aprobó el pago á Gabriel Llull por los materiales y jornales invertidos en remiendos efectuados en uno de los edificios destinados á escuela pública.

El extracto de sesiones que antecede fué aprobado en sesión del día quince de

La Puebla 20 de Noviembre de 1891. -El Alcalde, Antonio Palou.-El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 951

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, formado por la secretaría, y que se publica en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal vigente. Sesión ordinaria del día 4.—Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de quedar encárgado interinamente del mando superior de la provincia el Excmo. Sr. D. Gerónimo

Rius y Salva. Se dió cuenta de un atento oficio del nue-

vo Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial, ofreciendo en nombre de la misma el más eficaz concurso, en todo lo que se relacione con el mejor servicio público. La Corporación acordó consignar en acta haber visto con gusto el nombramiento que acaba de darse cuenta, y mayormente la deferencia de que ha sido objeto por parte del espresado Cuerpo provincial, á quien

se manifieste esta prueba de gratitud. Se dió por enterado el Ayuntamiento de tres oficios del Sr. Administrador de Contribuciones, acompañando copias de los recursos interpuestos por los vecinos D. Anfonio Mateu Bisellach, D. Antonio Martorell Garriga y D. Abdon Beltran Ferrer, contra las resoluciones del Sr. Delegado de Hacienda, dictadas á instancia de los mismos, sobre reducción de cuotas por gremial de líquidos del anterior ejercicio econó-

Igualmente se dió cuenta de 25 resoluciones del Sr. Delegado de Hacienda; reduciendo á otros tantos contribuyentes las cuotas que les fueron señaladas en los re-partos del año último por gremial de alcoholes y demás líquidos.

A instancia de Pedrona Expósita, le fué otorgado permiso para ensanchar el portal de su casa calle de la Tapia núm. 1. A los efectos del artículo 109 de la Ley

municipal, se dió lectura y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre próximo pasado.

Se dió minuciosamente cuenta por medio de lectura á las operaciones de contabilidad efectuadas en esta Depositaría municipal durante el espresado mes de Octu-

Por falta de licitadores á la subasta del día 24 del mes pasado, para la esplanación de la superficie del terreno que posee el Ayuntamiento, procedente de la finca llamada la Mostra, se acordó intentarla de nuevo á la mayor brevedad.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó imponer el ciento por 100 de recargo municipal, sobre el reparto vecinal de consumos de este año económico, y el 60 por ciento sobre el gremial de líquidos, en vez del 68 por ciento sobre el encabezamiento total del Tesoro, consignado en presupuesto, desistiendo de imponer recargo alguno sobre el reparto gremial de alcoholes, quedando en esta forma reducidos en más de 3500 y 2500 pesetas respectivamente los espresados repartos gremiales de líquidos y alcoholes, debiendo tan solo satisfacer este último, el encabezamiento especial con la Hacienda.

Igualmente quedó acordado, que los senores que componen la comisión de obras, activen por los medios legales con D.ª Antonia Alzina, ó sus herederos, sobre la manera de dejar terminado el proyecto de es-propiación de su finca denominada Cañar den Alzina, para plaza de ganado.

A instancia de varios Sres. Concejales, se acordó nombrar vocales de la obrería de Santa Magdalena del Puig de Inca á los Sres. D. Antonio Rebasa Figuerola y don Antonio Solivellas Caimari.

A propuesta del Sr. Alcalde, quedó resuelto habilitar local adecuado para Jnzgado municipal, en los altos del edificio en donde se halla instalado el de primera instancia, efectuándose las obras indispensables para ello.

Sesión ordinaria del día 13 por 2.ª convocatoria. - Se aprobó el acta de la anterior sin observación.

Se dió cuenta de los Boletines Oficia-1.Es núms, 3864 al 3867.

Se enteró al Ayuntamiento de no haberse presentado reclamación alguna en vez del perímetro de la calle de San Francisco, durante los veinte días que ha permanecids espuesto al público, quedando en su consecuencia aprobado definitivamente.

Se acordaron los precios á que podrán redimir el jornal, los sujetos á la presta-

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual, conforme determina la Ley

Sesión ordinaria del día 18.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dispuso el más exacto cumplimiento á cuantas disposiciones contienen los Bole-TIMES OFICIALES recibidos desde la anterior

Confeccionado por la secretaria, de conformidad á los datos que le ha suministrado la comisión nombrada al efecto por esta Corporación, fué presentado el reparto ó turno de la prestación del jornal personal cuyo documento dispuso el Ayuntamiento fuese espuesto al publico por término de ocho días á efectos de reclamación, mediante pregon y anuncio en el Boletin

A instancia de varios Sres. concejales, se acordó construir una pared de sillares al estremo de la parte Oeste del puente existente en la calle de Lloseta.

Y se levantó la sesion. Sesión ordinaria del día 25.—Declarada abierta, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se enteró al Ayuntamiento por medio de lectura, de los Boletines Oficiales números 3870 al 3872, disponiéndose el cumplimiento de cuantos servicios se ordenan.

Ultimados por las Juntas repartidoras, fueron presentados los repartos de consumos y gremial de alcoholes y demás líquidos, del presente ejercicio, acordando la Corporación, se expongan al público por ocho días en la forma que previenen las disposiciones vigentes del ramo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer lás observaciones y reclamaciones que consi-

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de obras, y á lo que preceptua el artículo 128 de las ordenanzas municipales, fué desestimada una instancia de D. Vicente Enseñat v Enseñat, solicitando permiso para construir un edificio destinado á fabrica de tejidos con fuerza de vapor, en un solar de la calle de la Torreta; y en su consecuencia aprobada en el sentido que se interesa, otra reclamación suscrita por D. Antonio Martorell y algunos otros vecinos de dicha calle, oponiéndose á la petición del Sr. Enseñat.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El extracto que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de

Inca 10 Diciembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 952

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

Suscripción nacional para remediar los males causados por las inundaciones.

Los funcionarios del Juzgado Municipal de Porreras. D. Pedro José Alcover, Notario de id.

Total.

Palma 10 Diciembre de 1891.-El Presidente de la Audiencia, José Rodriguez

Núm. 953

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, por término de veinte días la nu-da propiedad de una finca situada en la calle del Sindicato de esta ciudad, números treinta y uno, treinta y tres y treinta y 2. V a ogin of nobra land Núm. 954 a le mo estimatora abend ourseder

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1891.

	NACIDOS VIVOS	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos		
Dias	LEGITIMOS NO LEGITIMOS	LEGITIMOS NO LEGITIMOS TOTAL de		
1 2 3 4 5 6 7 8	Second S	Second S		
10	1 2 3 3 3 3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
801010	18 9 27 A 1 28	1 2 3 3 3 31		

Palma 11 de Noviembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
e Josef	Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL.	GENERA
60001 710011			3 min

cinco; lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Cañellas, antes de D. Jorge Aguiló; por la izquierda con la calle de Sombrereros, y por el fondo con la misma casa de Cañellas y con otra de Don Pascual Alemany. Justipreciada en quince mil pesetas de capital; habiéndose señalado para su remate el día trece de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, con sugeción á las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de la finca de que se trata estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán ormarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

La descrita finca pertenece en propiedad al ejecutado D. Miguel Fernández y Caimari, y en usufructo á D. Josefa Carbonell y Amorós, y se vende para con su producto hacer pago á D. Pedro Perera y Font de lo que alcanza contra el espresado D. Miguel Fernandez.

Palma cinco Diciciembre de mil ochocientos noventa y uno.-Francisco Rodriguez de Guevara. - Ante mí, Guillermo Núm. 955

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de Artillería de la Armada, Alferez de Fragato graduado de la Escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una causa.

Hace saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tri-pulantes de un bote que con doce bultos de tabaco de contrabando fué apresado por la Escampavía «Turia» el día treinta y uno de Julio último hallándose en las inmediaciones de Cala Segoña parte Norte de Ciudadela, para que dentro del plazo de diez días á contar desde el de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia á 5 de Diciembre de 1891.— Vicente Ballester.

ANUNCIOS

Manual de multas gubernativas util á Alcaldes, Jueces Municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil y la adición al mismo con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de «El Secretariado» acompañando una peseta en sellos.

PALMA -Escuela-Tipográfica.